

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO "MODIFICACIÓN DEL TRAZADO LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA PROYECTO CARDONES-POLPAICO" DE INTERCHILE S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0023 /2017

SANTIAGO, 10 ENE 2017

VISTOS:

1. La Carta s/n° ingresada con fecha 04 de octubre de 2016, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "D.E. del SEA"), mediante la cual el señor Jorge Rodríguez Ortiz, en representación de Interchile S.A. (en adelante el "Titular"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Modificación del Trazado Línea de Transmisión Eléctrica Proyecto Cardones-Polpaico" (en adelante el "Proyecto").
2. La Carta s/n° ingresada con fecha 09 de diciembre de 2016, ante la D.E. del SEA, mediante la cual el Titular acompaña un documento de apoyo a la presentación del Visto N° 1.
3. La Resolución Exenta N° 1608, de fecha 10 de diciembre de 2015 (en adelante la "RCA N° 1608/2015"), de la D.E. del SEA, la cual califica ambientalmente favorable el proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2X500 kV Cardones-Polpaico", del Titular.
4. El Oficio Ord. D.E./P N° 161364, de fecha 21 de octubre de 2016, mediante el cual la D.E. del SEA solicita pronunciamiento al Servicio Nacional de Turismo (en adelante "SERNATUR"), respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el Visto N° 1.
5. El Oficio Ord. D.E./P N° 161365, de fecha 21 de octubre de 2016, mediante el cual la D.E. del SEA solicita pronunciamiento al Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante "SAG"), respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el Visto N° 1.
6. El Oficio Ord. D.E./P N° 161367, de fecha 21 de octubre de 2016, mediante el cual la D.E. del SEA solicita pronunciamiento a la Corporación Nacional Forestal (en adelante "CONAF"), respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el Visto N° 1.
7. El Oficio Ord. N° 818, de fecha 07 de noviembre del 2016, ingresado con fecha 09 de noviembre de 2016 ante la D.E. del SEA, mediante el cual el SERNATUR informa sobre consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Modificación del Trazado Línea de Transmisión Eléctrica Proyecto Cardones-Polpaico".
8. El Oficio Ord. N° 5382, de fecha 10 de noviembre del 2016, ingresado, con fecha 14 de noviembre de 2016 ante la D.E. del SEA, mediante el cual el SAG informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Modificación del Trazado Línea de Transmisión Eléctrica Proyecto Cardones-Polpaico".
9. El Oficio Ord. N° 698, de fecha 24 de noviembre del 2016, ingresado con fecha 28 de noviembre de 2016 ante la D.E. del SEA, mediante el cual CONAF informa sobre la

pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Modificación del Trazado Línea de Transmisión Eléctrica Proyecto Cardones-Polpaico".

10. La Carta s/n° ingresada con fecha 06 de junio de 2016 ante la D.E. del SEA, mediante la cual el Titular, consulta la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Bancos de Autotransformadores", relacionado con el proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2X500 kV Cardones-Polpaico".
11. La Resolución Exenta N° 0849, de fecha 15 de julio de 2016, de la D.E. del SEA, la cual resuelve que el proyecto "Bancos de Autotransformadores" no está obligado a someterse al SEIA en consideración a los antecedentes aportados por el Titular.
12. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la D.E. del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA".
13. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), Reglamento del SEIA (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N° 65, de 2014, del MMA, que nombra al señor Jorge Troncoso Contreras como Director Ejecutivo del SEA; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2X500 kV Cardones-Polpaico", aprobado ambientalmente mediante RCA N° 1608/2015, tiene por objeto el fortalecimiento de la transmisión troncal del Sistema Interconectado Central (en adelante "SIC") entre la Subestación Cardones y la Subestación Polpaico, supliendo la carencia de transmisión eléctrica en la parte norte del SIC debido a la congestión que presentan las líneas de transmisión.

El Proyecto contempla la construcción y operación de la ampliación de la subestación (en adelante "S/E") Cardones ubicada a las cercanías de Copiapó, región de Atacama; la ampliación de la S/E Maitencillo ubicada en la comuna de Freirina, región de Atacama, la Ampliación de la S/E Pan de Azúcar en la comuna y región de Coquimbo, la Ampliación de S/E Polpaico en la comuna de Tiltil de la región Metropolitana, la construcción y operación de la subestación Convertidora Nueva Cardones, la S/E Convertidora Nueva Maitencillo, la S/E Convertidora Nueva Pan de Azúcar, la instalación de la línea de transmisión eléctrica de aproximadamente 753 km, desde la subestación Cardones a la subestación Polpaico, caminos de accesos, instalación de faena, campamentos, bodegas, helipuertos y plazas de lanzamiento, entre otras obras.

2. Que, mediante Carta s/n° ingresa ante la D.E. del SEA con fecha 04 de octubre de 2016, complementada mediante Carta s/n° ingresada con fecha 09 de diciembre del 2016, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Modificación del Trazado Línea de Transmisión Eléctrica Proyecto Cardones-Polpaico". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Titular, dicha modificación corresponde al rediseño de tres tramos de la línea de transmisión eléctrica del proyecto aprobado mediante la RCA N° 1608/2015, denominadas, variante Talinay, variante Huaquen y variante Empastada, de acuerdo a lo siguiente:

2.1. Variante Talinay:

Consiste en la variación de 38 torres, con una longitud aproximada de 12,6 km, desde la Torre T189 a la Torre T219, en el sector de Talinay, ubicado en la comuna de Ovalle, provincia de Limarí, región de Coquimbo. La Tabla N°1 muestra las coordenadas de los sitios de torres que conforman la variante.

Tabla N°1: Coordenadas Variante Talinay (UTM 19S-WGS84).

Estructura N°	Norte (m)	Este (m)
T189VN=T189	6.590.926	253.277
T190VN	6.590.597	253.178
T191VN	6.590.358	253.107
T192VN	6.590.030	253.009
T193VN	6.589.732	252.920
T194VNNN	6.589.447	252.834
T195VN	6.589.173	252.752
T196VN	6.588.972	252.692
T197VNN	6.588.686	252.638
T198VN	6.588.313	252.495
T199VN	6.588.002	252.356
T200VN	6.587.692	252.217
T201VN	6.587.362	252.142
T202VNN	6.587.043	252.070
T203VN	6.586.783	252.011
T204VN	6.586.448	251.935
T205VN	6.586.114	251.859
T206VN	6.585.773	251.782
T207VN	6.585.438	251.706
T208VN	6.585.097	251.629
T209VN	6.584.815	251.565
T210VN	6.584.673	251.661
T211VN	6.584.331	251.588
T212VN	6.583.989	251.515
T213VN	6.583.646	251.442
T214VN	6.583.304	251.369
T215VN	6.582.962	251.296
T216VNN	6.582.521	251.202
T217VN	6.582.285	251.152
T218VN	6.581.668	251.384
T218AVN	6.581.492	251.450
T218BVN	6.581.175	251.569
T218CVN	6.580.808	251.491
T218DVN	6.580.429	251.410
T218EVN	6.580.097	251.340
T218FVN	6.579.676	251.250
T218GVN	6.579.262	251.162
T219VN=T219	6.578.781	251.060

Fuente: Punto 2.2, letra A, Consulta de Pertinencia individualizada en el N°1 de los Vistos.

Respecto de los caminos a utilizar para esta variante, el Titular informa que “se privilegiará el uso de caminos o huellas existentes, sin embargo, en los casos en que no existan vías de acceso, se procederá a la habilitación de huellas, solicitando las autorizaciones correspondientes en caso de ser necesario”, de igual forma se indica que las fases de construcción, operación y cierre se realizará de la misma manera que establece la RCA N° 1608/2015.

El Titular, en su presentación singularizada en el N° 1 de los Vistos, entrega una caracterización ambiental del área donde se implementará la modificación, informando, en síntesis, lo siguiente:

Tabla N°2: Resumen de la caracterización de las componentes.

Componente	Impactos y/o características ambientales de la Variante Talinay
<p>Flora y vegetación</p>	<p>Se realizó una campaña en terreno sobre el área de influencia de la variante (50 metros a cada lado del eje).</p> <p>Se identificó que existen 8 unidades homogéneas de vegetación en el área de influencia de la modificación, que corresponden a: matorral de exóticas, matorral de arbustos bajos, matorral de suculentas y cactáceas, pradera con arbustos bajos, vega de juncáceas, vegetación de quebrada, plantación de eucaliptus y sin vegetación.</p> <p>Se registraron 48 especies de flora vascular, las que corresponden a 3 arbóreas, 24 arbustos, 5 suculentas, 14 herbáceas, 1 trepadora y 1 enredadera. Las especies que se encuentran en alguna categoría de conservación son las siguientes: <i>Copiapoa coquimbana</i> (Casi amenazada), <i>Cumulopuntia sphaerica</i> (Preocupación menor), <i>Eriosyce aurata</i> (Vulnerable), <i>Eriosyce curvispina</i> (Preocupación menor), <i>Eriosyce subgibbosa</i> (Preocupación menor), <i>Puya chilensis</i> (Preocupación menor), <i>Trichocereus chiloensis</i> (Casi amenazada) y <i>Vasconcellea chilensis</i> (Vulnerable).</p> <p>En esta variante, debido a la modificación que se presenta, no se requerirá la corta de Bosque Exótico. Por otra parte, respecto de la corta de formaciones xerofíticas, estas aumentan desde 5,88 ha a 6,18 ha.</p>
<p>Fauna Terrestre</p>	<p>Se realizó el recorrido en el área de influencia de la modificación con la finalidad de realizar una caracterización de la fauna. De lo anterior, considerando la riqueza total de especies, se registró un 69,4% de aves, un 5,6% de anfibios, 11,1% reptiles y un 13,9% de mamíferos.</p> <p>Del total de las especies se identificaron 7 que se encuentran en categoría de conservación: el Cururo (<i>Spalacopus cyanus</i>) que se encuentra en categoría de peligro, el Sapo de atacama (<i>Rhinella atacamensis</i>) y la Bandurria (<i>Theristicus melanopis</i>) que se encuentran en la categoría de vulnerable y respecto al resto 2 especies se encuentran en preocupación menor y 2 especies casi amenazadas.</p>
<p>Edafología</p>	<p>Se realizaron 6 calicatas distribuidas a lo largo del tramo evaluado, en donde se efectuó una caracterización física y morfológica del perfil del suelo.</p> <p>Los suelos en donde se realizarán las modificaciones presentan una Capacidad de uso IV a VI.</p> <p>Los suelos clase IV "presentan severas limitaciones de uso que restringen la elección de cultivos. Estos suelos requieren cuidadosas prácticas de manejo y conservación de suelos y los rendimientos pueden ser bajos en relación a las inversiones sobre un periodo largo de tiempo". Por otro lado, los suelos clase V y VI corresponde a suelos "inadecuados para los cultivos y su uso está limitado a pastoreo y forestal, tienen una o más limitaciones como pendiente, pedregosidad, clima severo, erosión, entre otros que no pueden corregirse".</p>
<p>Turismo</p>	<p>Se realizó un recorrido por el área de influencia de la modificación, levantando información en relación a las zonas o áreas turísticas, principalmente en el sector de Ovalle.</p> <p>Respecto a lo indicado por el Titular, ninguno de los predios identificados posee relevancia turística ni actividades privadas que fomenten dicho componente.</p>
<p>Paisaje</p>	<p>En el área en donde se proyecta la modificación, se configura un paisaje en el que predomina la vegetación de baja altura con presencia de actividades antrópicas.</p> <p>En cuanto al punto de mayor visibilidad producto de la modificación, éste corresponde a la ruta 5 debido a la cercanía. Sin embargo, en condiciones meteorológicas con presencia de niebla se dificulta la visibilidad.</p>

Componente	Impactos y/o características ambientales de la Variante Talinay
Patrimonio Cultural	<p>Se realizó una inspección arqueológica por el recorrido del trazado, de dos transectas paralelas a una distancia de 25 m a ambos lados del eje.</p> <p>Al sur del trazado se registró un sitio denominado Talinay 1, compuesto por dos estructuras, una de adobe sobre una base de pircas y la otra corresponde a una estructura pircada, en la que se encontraron fragmentos de cerámica.</p> <p>En el sector de Peñablanca, se descubrieron dos elementos patrimoniales: Pirca 1 que corresponde a una pirca ubicada en el fondo de una quebrada y Peñablanca que se emplaza al norte del tramo, presentando dos estructuras, una de adobe con cimientos pircados y una estructura pircada con relleno de barro, en donde se registraron fragmentos de cerámica.</p>
Medio Humano	De acuerdo a lo indicado por el Titular la modificación se desarrollará dentro del área de influencia del medio humano que fue considerada y evaluada en proyecto original.

Fuente: punto 2.2, letra C, Consulta de Pertinencia individualizada en el N°1 de los Vistos.

2.2. Variante Huaquén:

Consiste en la variación de 9 torres, con una longitud aproximada de 3,5 km, desde la Torre T571 a la Torre T577, en el sector de Huaquén, comuna de La Ligua, en la provincia de Petorca, Región de Valparaíso. La tabla N°3 muestra las coordenadas de los sitios de torres que conforman la variante.

Tabla N°3: Coordenadas Variante Huaquén (UTM 19S-WGS84).

Estructura N°	Norte (m)	Este (m)
T571	6.422.290	272.687
T572V	6.422.214	273.051
T572AV	6.422.132	273.448
T573V	6.422.066	273.766
T574V	6.421.855	273.960
T574AV	6.421.458	274.326
T575V	6.421.090	274.665
T576V	6.420.668	275.055
T577	6.420.193	275.492

Fuente: Punto 3.2, letra A Consulta de Pertinencia individualizada en el N°1 de los Vistos

Respecto de los caminos a utilizar para esta variante, el Titular informa que “se privilegiará el uso de caminos o huellas existentes, sin embargo, en los casos en que no existan vías de acceso, se procederá a la habilitación de huellas, solicitando las autorizaciones correspondientes en caso de ser necesario”. Además indica que las fases de construcción, operación y cierre se realizarán de la misma manera que está consignado en la RCA N° 1608/2015.

El Titular, en su presentación singularizada en el N° 1 de los Vistos, entrega una caracterización ambiental del área donde se implementará la modificación, informando, en resumen, lo siguiente:

Tabla N°4: Resumen de la caracterización de las componentes

Componente	Impactos y/o características ambientales de la Variante Huaquén
Flora y vegetación	<p>Se realizó una campaña en terreno sobre el área de influencia de la variante (50 metro a cada lado del eje de la línea modificada).</p> <p>Se identificaron 10 unidades homogéneas de vegetación, las que corresponden a bosque nativo, cortina arborescente, matorral, matorral arborescente, matorral de exóticas, plantación de bosque exótico, pradera, vegetación de quebrada, vegetación ribereña y sin vegetación.</p> <p>Se identificó un total de 78 especies de flora vascular, en donde se registran especies en categoría de conservación como: <i>Adiantum chilense</i> (Preocupación menor), <i>Alstroemeria magnifica</i> (Vulnerable), <i>Alstroemeria pulchra</i> (Preocupación menor), <i>Conanthera campanulata</i> (Preocupación menor) y <i>Trichocereus chiloensis</i> (Casi amenazada).</p> <p>Respecto a la corta de bosque nativo, esta aumenta de 0,1 ha a 0,47 ha.</p> <p>Respecto de la corta de plantaciones en terrenos de aptitud preferentemente forestal, esta disminuye de 10,59 ha a 0,12 ha.</p> <p>En relación a la corta de formaciones xerofíticas, esta aumenta de 0,42 ha a 1,42 ha.</p>
Fauna Terrestre	<p>Se realizó el recorrido en el área de influencia de la modificación con la finalidad de realizar una caracterización de la fauna.</p> <p>Del total de las especies se identificaron ocho que se encuentran en alguna categoría de conservación, de los cuales tanto el Cururo (<i>Spalacopus cyanus</i>) como la Torcaza (<i>Patagioenas araucana</i>) se encuentran en categoría de peligro y el Sapo de Rulo (<i>Rhinella arunco</i>), Culebra de cola larga (<i>Philodryas chamissonis</i>) y el Cóndor (<i>Vultur gryphus</i>) se encuentran en categoría vulnerable. Respecto de las demás especies identificadas, una se encuentra en categoría casi amenazada y dos en preocupación menor.</p>
Edafología	<p>Se realizaron 3 calicatas distribuidas a lo largo del tramo evaluado, en donde se efectuó una caracterización física y morfológica del perfil del suelo.</p> <p>Los suelos en donde se realizan las modificaciones presentan una Capacidad de uso III y VII. Los suelos de clase III "presentan moderadas limitaciones en su uso y restringen la elección de cultivos". Por otro lado, los suelos clase VII corresponde a suelos "con limitaciones muy severas que los hacen inadecuados para los cultivos agrícolas. Su uso fundamental es forestal y para pastos resistentes".</p>
Turismo	<p>Se realizó un recorrido por el área de influencia de la modificación, levantando información en relación a las zonas o áreas turísticas, principalmente al atractivo más cercano, que corresponde a la Playa Pichicuy, emplazada a 5 km al oeste de la modificación, respecto de la cual, debido a la distancia y la morfología del sector, no existe relación visual ni espacial.</p> <p>De acuerdo a lo señalado por el Titular sobre los servicios de alojamiento, alimentación y transporte, los sectores rurales aparecen sin información o con servicios muy puntuales que no representan una oferta turística importante y formal.</p>
Paisaje	<p>En el área donde se proyecta la modificación, se configura un paisaje donde predominan los atributos bióticos y físicos, y áreas de mayor intervención donde se incluye el poblado de Huaquén y el conjunto de pabellones de crianza de pavos de Sopraval.</p> <p>En cuanto al punto de observación de mayor visibilidad de la modificación, corresponde a la ruta E-251, que tendrá acceso visual a las estructuras.</p>

Componente	Impactos y/o características ambientales de la Variante Huaquén
Patrimonio Cultural.	Se realizó una inspección arqueológica por el recorrido del trazado, de dos transectas paralelas a una distancia de entre 20 a 25 m a ambos lados del eje. Durante el recorrido se registró un hallazgo aislado a una distancia de 300 m de la torre más cercana, donde se observan restos de cerámicas y un guijarro, cuya función eventualmente sería doméstica.
Medio Humano	De acuerdo a lo indicado por el Titular, la modificación se desarrollará dentro del área de influencia del medio humano que fue considerada y evaluada en proyecto original.

Fuente: Punto 3.2, letra C, Consulta de Pertinencia individualizada en el N°1 de los Vistos.

2.3. Variante Empastada:

Consiste en la variación de 29 torres, con una longitud aproximada de 12 km, desde la Torre T640V a la Torre T670V, en el sector de Las Terneras, dentro de los límites comunales de Zapallar y Puchuncaví, en la provincia de Petorca, región de Valparaíso. La tabla N°5 muestra las coordenadas de los sitios de torres que conforman la variante.

Tabla N°5: Coordenadas Variante Empastada (UTM 19S-WGS84).

Estructura N°	Norte (m)	Este (m)
T640V	6.394.262	278.073
T641V	6.393.760	277.900
T642VNN	6.393.538	277.824
T643V	6.393.122	277.614
T644VNN	6.392.767	277.694
T644AVNN	6.392.597	277.916
T644BVNN	6.392.217	277.954
T645VNNV	6.391.855	278.054
T646VN	6.391.511	277.789
T646AVN	6.391.267	277.599
T646BVV	6.390.972	277.431
T647VN	6.390.617	277.222
T649V	6.390.241	277.226
T651V	6.389.632	277.068
T652V	6.389.263	277.151
T652AVN	6.388.865	277.241
T653VN	6.388.463	277.516
T654VNI	6.388.323	277.631
T654VND	6.388.305	277.605
T655VNN	6.387.986	277.843
T656AVN	6.387.587	278.092
T656BVNN	6.387.424	278.199
T656CVN	6.387.181	278.360
T657VN	6.386.908	278.541
T658VN=T658VV	6.386.345	278.611
T659VV	6.386.010	278.466
T661VV	6.385.559	277.945
T662V	6.384.690	277.896
T670V	6.384.001	277.858

Fuente: Punto 1.2, letra A, Consulta de Pertinencia individualizada en el N°4 de los Vistos.

Respecto de los caminos a utilizar para la construcción de esta variante, el Titular informa que *“se privilegiará el uso de caminos o huellas existentes, sin embargo, en los casos en que no existan vías de acceso, se procederá a la habilitación de huellas, solicitando las autorizaciones correspondientes en caso de ser necesario”*, asimismo indica que las fases de construcción, operación y cierre se realizarán de la misma manera que está consignado en la RCA.

El Titular, en su presentación singularizada en el N° 1 de los Vistos, entrega una caracterización ambiental del área donde se implementará la modificación, informando, en síntesis, lo siguiente:

Tabla N°6: Resumen de la caracterización de las componentes

Componente	Impactos y/o características ambientales de la Variante Empastada
<p>Flora y vegetación</p>	<p>Se realizaron dos campañas en terreno sobre el área de influencia de la variante, considerando un trazado de alrededor de 12 km de longitud, analizando 50 m a cada lado del eje de la línea de transmisión eléctrica, sobre una superficie aproximada de 157,9 ha.</p> <p>Se identificaron formaciones de pradera, plantaciones forestales y formaciones de bosque nativo, dominado por las especies <i>Cryptocaria alba</i> (Peumo) y <i>Peumus boldus</i> (Boldo).</p> <p>Se identificó un total de 91 taxas de flora vascular, en donde se presentan especies en categoría de conservación. Una de estas especies corresponde al Belloto del Norte (<i>Beilschmiedia miersii</i>), la que se encuentra en categoría de Vulnerable.</p> <p>La variante implica la reducción de corta de bosque nativo de 2,01 ha a una superficie aproximada de 1,85 ha.</p> <p>Respecto a la corta de plantaciones en terrenos de aptitud preferentemente forestal, aplicable en plantación de bosque exótico, ésta disminuye de 5,03 ha a 4,16 ha de <i>Eucalyptus globulus</i>.</p> <p>En relación a las formaciones xerofíticas, aplica en formación Matorral nativo de <i>Baccharis linearis</i>, disminuyendo la superficie de corta desde 1,41 ha a 0,85 ha.</p>
<p>Fauna Terrestre</p>	<p>El área de modificación en donde se realizó la caracterización de la componente, corresponde a una faja proyectada de 50 m a ambos lados del eje.</p> <p>Se identificó una riqueza de 63 especies, 2 anfibios, 5 reptiles, 47 aves y 9 mamíferos. Entre las especies identificadas, se registraron 11 en categoría de conservación, de las cuales solamente cuatro de ellas se encuentran dentro de una categoría de amenaza. Estas especies corresponden a las siguientes: el Sapo de rulo (<i>Rhinella arunco</i>), la Culebra de cola larga (<i>Philodryas charnissonis</i>), el Cóndor (<i>Vultur gryphus</i>) y el Cururo (<i>Spalacopus cyanus</i>), clasificadas en las categorías "Vulnerable" y "En Peligro".</p>
<p>Edafología</p>	<p>Se realizaron 5 calicatas distribuidas a lo largo de la variante, en donde se efectuó una caracterización física y morfológica del perfil del suelo.</p> <p>Los suelos en donde se realiza la modificación presentan una Capacidad de uso III a VI. Los suelos clase III "presentan moderadas limitaciones en su uso y restringen la elección de cultivos". Por otro lado, los suelos clase VI corresponde a suelos "con limitaciones severas, que los hacen inadecuados para los cultivos agrícolas, su uso fundamental es forestal y para pastoreo".</p>
<p>Turismo</p>	<p>En relación a las zonas o áreas turísticas bajo protección oficial y categorías de relevancia turística a nivel comunal, es posible indicar que el atractivo más cercano a la modificación corresponde a la Laguna Zapallar, emplazada a 5 km al oeste de la modificación. Dada la distancia y la morfología del sector, de acuerdo a lo indicado por el Titular, no existe relación visual ni espacial con el Proyecto.</p>

Paisaje	<p>Se realizó un recorrido por el área de la modificación, en donde se configura una transición entre la cordillera de la costa y las planicies de la zona centro del país, el cual presenta características comunes como un relieve accidentado, alteración antrópica media y variedad de estratos vegetacionales, en un paisaje de carácter rural.</p> <p>Se determinó que la visibilidad ocurre desde 2 rutas evaluadas y desde el sector de Laguna, por donde el acceso visual es acotado a pequeños tramos de la modificación y generalmente en planos lejanos, sin posibilidad de percibir detalles e inusualmente por la ruta E-46, que tiene acceso visual directo y cercano, debido a que el trazado cruza en sentido norte sur por el eje vial, lo cual permitiría visualizar las estructuras.</p>
Patrimonio Cultural	<p>Se realizó una inspección arqueológica, considerando aproximadamente 11 km, a una distancia de 25 m a ambos lados del eje.</p> <p>Se registraron dos elementos de carácter patrimonial en el área de emplazamiento de la modificación, correspondientes a dos hornos para hacer carbón de cronología histórica, a más de 90 m de las obras del Proyecto.</p>
Medio Humano	<p>El Titular indica que la modificación se desarrollará dentro del área de influencia del medio humano que fue considerada y evaluada en el proyecto original.</p>

Fuente: Punto 1.2, letra C, Consulta de Pertinencia individualizada en el N°1 de los Vistos.

3. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, la D.E. del SEA procedió a solicitar su pronunciamiento a SERNATUR, SAG y CONAF. Al respecto, es posible indicar lo siguiente:

3.1. SERNATUR, señaló mediante Ord. N° 818, de fecha 07 de noviembre de 2016, que *“Desde el punto de vista de las competencias del Servicio, y el análisis realizado respecto de los antecedentes remitidos por el Titular, no se considera necesario la pertinencia de ingreso al SEIA de este Proyecto, y las medidas de mitigación, reparación y compensación expuestas en el Proyecto original para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente no se ven modificadas sustantivamente”*.

3.2. El SAG, señaló mediante Ord. N° 5382, de fecha 10 de noviembre de 2016, que *“(…) no corresponderían a cambios de consideración dado que la ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad no modifican sustantivamente la magnitud o duración de los impactos ambientales sobre los recursos naturales renovables. Lo anterior, se fundamenta en que las modificaciones del trazado se emplazan en ambientes que fueron caracterizados en el proceso de evaluación del proyecto (…)”*.

3.3. La CONAF, señaló mediante Ord. N° 698, de fecha 24 de noviembre de 2016, que, respecto a las variantes:

- A) Empastada: Para los tramos donde se ubican las estructuras T644AVNN, T644BVNN, T645VNNV, T646VN, T646AVN, T646BVV, T653VN, T654VNI, T654VND, T655VNN, T656AVN, T656BVNN, T656CVN, T657VN, T658VN=T658VV y T659VV no se entrega información referente a la nueva área de estudio, lo cual no permite identificar las diferencias entre el proyecto aprobado y la modificación. El Titular no acompaña información respecto a la habilitación de la totalidad de los caminos o huellas de las estructuras de esta variante, por lo cual no es posible determinar la magnitud, extensión y duración de los impactos ambientales.
- B) Huaquén: Respecto de esta variante se puede observar que los caminos entre las Torres T275AV y T573V se encuentran fuera del área de estudio del EIA, lo que estaría afectando formaciones vegetales no evaluadas, por lo que no se puede concluir si la modificación constituye un cambio de consideración.

C) Talinay: Respecto de esta variante, la presentación carece de información del tramo entre las torres T198VN y T218VN, concluyendo que no todas las torres están ubicadas dentro del área de estudio, por lo que no se pueden establecer las diferencias entre el proyecto aprobado y la modificación. Además, señala que el Titular no acompaña información de la habilitación de la totalidad de los caminos o huellas de las estructuras de esta variante.

4. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes. Lo anterior, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880 ya citada en los Vistos del presente acto.
5. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.*” (énfasis agregado).

Por su parte, el artículo 10 ya citado contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son detallados en el artículo 3° del RSEIA.

6. Que, según lo dispuesto en la letra b) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución las “*Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones*”.

Por su parte, el artículo 3° letra b.1) del RSEIA, especifica que “*Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).*”.

7. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

8. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, esta Dirección Ejecutiva estima lo siguiente:

8.1. Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

8.1.1. Que, el proyecto “Plan de Expansión Chile LT 2X500 kV Cardones-Polpaico” se sometió al SEIA y fue calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 1608/2015.

8.1.2. Que, el Proyecto en análisis no alterará la tensión con que se conduce la energía eléctrica de la línea de transmisión 2x500 kV aprobada mediante la RCA N° 1608/2015.

8.1.3. Que, el Proyecto en análisis no considera la relocalización de las subestaciones aprobadas mediante la RCA N° 1608/2015.

8.1.4. Que, por lo tanto, es posible concluir que el proyecto “Modificación del Trazado Línea de Transmisión Eléctrica Proyecto Cardones-Polpaico”, no se encuentra tipificado, por sí mismo, en el literal b) del artículo 3° del RSEIA.

8.2. En relación al segundo criterio expuesto en el literal g.2. del artículo 2° del RSEIA, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

8.2.1. Que, mediante Carta s/n° ingresada con fecha 06 de junio de 2016 ante la D.E. del SEA, el señor Jorge Rodríguez Ortiz, en representación del Titular, consulta la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Bancos de Autotransformadores”, que consiste en las obras denominadas (i) “Banco Autotransformadores S/E Nueva Cardones, 500/220 kV, 750 MVA”; (ii) “Banco Autotransformadores S/E Nueva Maitencillo, 500/220 kV, 750 MVA” y (iii) “Banco Autotransformadores S/E Nueva Pan de Azúcar, 500/220 kV, 750 MVA”).

8.2.2. Que, mediante la Resolución Exenta N° 0849, citada en el Visto N° 11 de la presente Resolución, se concluyó que el proyecto “Bancos de Autotransformadores”, no se encuentra obligado a ingresar al SEIA, en base a los antecedentes presentados por el Titular.

8.2.3. Al respecto, considerando que la consulta de pertinencia indicada anteriormente, consiste en la instalación de autotransformadores (500/220 kV, 750 MVA) a las subestaciones (Nueva Cardones, Nueva Maitencillo y Nueva Pan de Azúcar), es posible concluir que se refieren a obras que no guardan directa relación con el cambio presentado por el Proyecto, por lo tanto, no se pueden sumar las partes, obras o actividades con las contenidas en la presente consulta de pertinencia, las cuales tampoco tipifican en el artículo 3° del RSEIA, en virtud de lo señalado en el punto anterior.

- 8.3. En relación al tercer criterio expuesto en el literal g.3. del artículo 2° del RSEIA, relativo a si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de éste, respecto de las variantes, es posible señalar lo siguiente:

8.3.1. Variante Talinay:

Respecto a la componente flora y vegetación, el Titular realizó una campaña de terreno con la finalidad de realizar la caracterización ambiental. Al respecto, se verificó la presencia de 48 especies. La modificación no requiere de corta de bosque exótico y respecto a la corta de formaciones xerofíticas, estas aumentan desde 5,88 ha a 6,18 ha. Sobre lo anterior, cabe indicar que las torres T218EVN, T218DVN, T218CVN, T218BVN, T218AVN y T218VN de esta variante se encuentran fuera del área de influencia evaluada por la RCA N° 1608/2015 para la componente flora y vegetación; sin embargo, la caracterización ambiental de la nueva zona posee características similares a lo evaluado en la RCA 1608/2015. A su vez, en lo referente a los caminos a utilizar, el Titular indica que de requerirse nuevas huellas de acceso se solicitarán las autorizaciones correspondientes.

Que, respecto de la componente fauna, el Titular realizó una campaña de terreno con la finalidad de realizar una caracterización de la fauna. Como resultado de esta campaña se realizó un análisis de 7 especies que se encuentran vinculadas a alguna categoría de conservación. Sin perjuicio de ello, estas especies de fauna están identificadas en el proyecto calificado mediante la RCA N° 1608/2015.

Que, respecto de la componente suelo, se realizaron 6 calicatas distribuidas a lo largo de la modificación para determinar sus características físicas y morfológicas, identificándose suelos de capacidad de uso IV a VI, cuyas características se mantienen de acuerdo a lo evaluado en el proyecto original.

Que, respecto a las componentes turismo y paisaje, el Titular realizó un recorrido en el área donde se pretende implementar la modificación, identificando los paisajes y zonas turísticas representativas del lugar, cuyas características se mantienen de acuerdo a lo evaluado en el proyecto original.

Que, respecto a la componente patrimonio cultural, el Titular realizó una inspección arqueológica para recopilar antecedentes en terreno, registrándose en el sector denominado Talinay 1, dos estructuras. En el sector denominado Peñablanca se identificó una pirca ubicada en el fondo de una de las quebradas y al norte del tramo, se identificaron dos estructuras. En relación a lo anterior, el Titular señala que aplicará las mismas medidas de resguardo y protección contempladas en la RCA para este componente.

En conclusión, la variante analizada, comprende un total 38 estructuras de las cuales solo 6 ellas se encuentran fuera del área de influencia, sin embargo las características ambientales de la zona son similares a las previamente evaluadas en el proceso de evaluación ambiental que dio origen a la RCA N°1608/2015. Además, se hacen extensivas las medidas asociadas en la RCA citada. Por ende se estima que la variante Talinay, no modificará sustantivamente la extensión, magnitud y /o duración de los impactos previamente evaluados respecto del proyecto original, calificado mediante RCA N°1608/2015.

8.3.2. Variante Huaquén:

Que, respecto de la componente flora y vegetación, el Titular realizó una campaña de terreno con la finalidad de realizar la caracterización ambiental de la componente flora y vegetación. Al respecto, se verificó la presencia de 78 especies. Respecto de la corta de plantaciones en terrenos de aptitud preferentemente forestal, ésta disminuye desde 10,59 ha a 0,12 ha. En relación a la corta de formaciones xerofíticas, ésta aumenta desde 0,42 ha a 1,42 ha. Cabe indicar que esta variante se encuentra dentro del área de influencia evaluada para dicha componente.

Respecto de los caminos a utilizar el Titular indica que, de requerirse nuevas huellas de acceso, se solicitarán las autorizaciones correspondientes.

Que, respecto de la componente fauna, el Titular consideró dos campañas de terreno con la finalidad de realizar una caracterización, que identifica especies ya consideradas en la RCA N° 1608/2015.

Que, respecto de la componente suelo, se realizaron 3 calicatas distribuidas a lo largo del área donde se implementaría la modificación, a objeto de determinar las características físicas y morfológicas del suelo, en donde se identificaron suelos de capacidad de uso III y VII, cuyas características se mantienen de acuerdo a lo evaluado en el proyecto original.

Que, respecto a las componentes turismo y paisaje, el Titular realizó un recorrido en el área correspondiente a la modificación, identificando los paisajes y zonas turísticas representativas de la zona, en donde se puede determinar que las características se mantienen de acuerdo a lo evaluado en el proyecto original.

Que, respecto a la componente patrimonio cultural, el Titular realizó una inspección arqueológica para recopilar antecedentes en terreno, en donde se registraron hallazgos aislados, como restos de cerámica y guijarro con golpes. En relación a lo anterior, el Titular señala que aplicará las mismas medidas de resguardo y protección contempladas en la RCA para este componente.

En conclusión, la variante analizada comprende un total de nueve estructuras, todas ubicadas dentro del área de influencia considerada en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental que dio origen a la RCA N°1608/2015. Considerando que se harán extensivas a las modificaciones todas las medidas dispuestas en la RCA, se estima que la variante Huaquén, no modificará sustantivamente la extensión, magnitud y /o duración de los impactos previamente evaluados en el proyecto original.

8.3.3. Variante Empastada:

Que, respecto de la componente flora y vegetación, el Titular realizó dos campañas de terreno para la caracterización ambiental de estas componentes. Como resultado se verificó la presencia de 91 especies, identificándose especies que no se encontraban consideradas en el proceso de evaluación ambiental que dio origen a la RCA N°1608/2015. Entre estas especies, una de ellas se encuentra en categoría de Vulnerable, la que corresponde al Belloto del Norte (*Beilschmiedia miersii*).

Por otra parte, cabe señalar que la variante implica la reducción de corta de bosque nativo, de 2,01 ha a una superficie aproximada de 1,85 ha. Respecto a la corta de plantaciones en terrenos de aptitud preferentemente forestal, aplicable en plantación de bosque exótico, esta disminuye de 5,03 ha a 4,16 ha de *Eucalyptus globulus*. Además, cabe indicar que las torres T658VN=T658VV, T657VN, T656CVN, T656BVNN, T656AVN, T655VNN, T646AVN, T646VN,

T645VNNV y T644BVNN de esta variante, se encuentran fuera del área de influencia considerada en el proyecto original respecto de la componente flora y vegetación.

Asimismo, como método constructivo el proyecto original consideró el uso de helicóptero en la zona con presencia de Belloto del Norte, para efectos de minimizar impactos sobre esta especie en categoría de conservación, situación que no es descrita ni analizada por el Titular en la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA. Por lo anterior, se estima que los cambios modifican los impactos ambientales evaluados en el proyecto original.

En lo relativo a los caminos a utilizar, el Titular indica que de requerirse nuevas huellas de acceso se solicitarán las autorizaciones correspondientes.

Que, respecto de la componente fauna, el Titular realizó dos campañas de terreno con la finalidad de efectuar una caracterización. Al respecto se identificaron 63 especies, de las cuales 11 de ellas que se encuentran en alguna categoría de conservación. En este contexto se identificaron 2 especies no consideradas en la evaluación del proyecto original, correspondientes al Concón (*Strix rufipes*) y al Ratón lanudo común (*Abrothris longipilis*), por lo tanto, se estima que los cambios propuestos pueden modificar la extensión, magnitud o duración de los impactos sobre especies de fauna en categoría de conservación no evaluadas en el procedimiento que dio origen a la RCA N°1608/2015 ya señalada.

Que, respecto de la componente suelo, se realizaron 5 calicatas distribuidas a lo largo de la modificación para determinar las características físicas y morfológicas del suelo, en donde se identificaron suelos de capacidad de uso III a VII, cuyas características se mantienen de acuerdo a lo evaluado en el proyecto original.

Que, respecto a las componentes turismo y paisaje, el Titular realizó un recorrido en el área donde se implementará la modificación, identificando los paisajes y zonas turísticas representativas de la zona, cuyas características se mantienen de acuerdo a lo evaluado en el proyecto original.

Que, respecto a la componente patrimonio cultural, el Titular realizó una inspección arqueológica para recopilar antecedentes en terreno, en donde se registraron dos elementos de carácter patrimonial, correspondiente a dos hornos para hacer carbón, los cuales no fueron considerados en la RCA N° 1608/2015.

Que, respecto al componente medio humano el Titular indica que realizó una campaña en terreno. Respecto de la información presentada no es posible verificar que los cambios relacionados con las obras y actividades asociados a la Variante Empastada no produzcan nuevas afectaciones a las comunidades adyacentes. Lo anterior debido a que el titular no presentó una descripción detallada de las modificaciones ni de las emisiones de ruido, vibraciones y de campos electromagnéticos, que permitan descartar la generación de nuevos impactos sobre las comunidades y medio humano o una modificación sustantiva de los impactos ya evaluados. En este sentido, el titular no realizó una descripción sobre el uso de tronaduras en el área a intervenir, lo que refuerza el fundamento anterior relativo a que no es posible descartar nuevos impactos sobre dichas comunidades.

Considerando que la Variante Empastada se encuentra en una zona altamente sensible desde el punto de vista ambiental, tanto por el tipo de bosque presente en la zona, así como por la fauna con especies en categoría de conservación y la población adyacente, entre otros, es que durante el proceso de evaluación se efectuaron diversos ajustes de trazado de modo de mitigar los impactos generados. En el caso de la modificación propuesta, ésta implica el cambio de

29 torres, de las cuales al menos 11 se encuentran fuera del área de influencia del proyecto original (con un distanciamiento aproximado de 800 metros del trazado original), situación que refuerza, aún más, el hecho de que no es posible descartar nuevos impactos sobre las componentes mencionadas.

Cabe indicar que durante la evaluación ambiental del proyecto, se modificó el acceso L3AT685T686, por presencia de belloto del norte, además de cambiar la localización de las torres T660V, T661V, T662V, T670V, T671V, T672 y T673, junto con la eliminación de accesos, todo lo cual permitió ubicar la línea de transmisión fuera del hábitat de dicha especie. Adicionalmente, y con el objeto de mitigar los impactos a producir, se presentaron optimizaciones de proyecto en la torre T680 AV y en los accesos asociados, generando con ello una menor afectación en el sector en cuestión, lo cual implica que las modificaciones propuestas por el Proyecto, pueden modificar la extensión de los impactos previamente evaluados por la RCA N°1608/2015.

En base a lo anterior, es posible concluir que la variante Empastada, modificará sustantivamente la magnitud y extensión de los impactos previamente evaluados en el proceso de evaluación ambiental que dio origen a la RCA N°1608/2015, por lo que requiere ingresar obligatoriamente al SEIA.

- 8.4. En relación al cuarto criterio expuesto en el literal g.4. del artículo 2° del RSEIA, relativo a si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificados sustantivamente, se puede señalar que el proyecto "Modificación del Trazado Línea de Transmisión Eléctrica Proyecto Cardones-Polpaico" se evaluó en el SEIA como Estudio de Impacto Ambiental y que las obras o actividades relativas a la consulta de pertinencia, de acuerdo a lo indicado por el Titular el Proyecto no modifican las medidas de mitigación, reparación y compensación establecidas en la RCA N° 1608/2015.

9. Que, en virtud de lo previamente expuesto;

RESUELVO:

1. Que, la Variante Empastada, relativa al proyecto "Modificación del Trazado Línea de Transmisión Eléctrica Proyecto Cardones-Polpaico" **está obligada a someterse al SEIA de acuerdo a lo indicado en el considerado 8.3.3. de la presente Resolución**, en atención a los antecedentes aportados por el señor Jorge Rodríguez Ortiz, en representación de Interchile S.A.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Interchile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe hacer presente que la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra facultada para requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, cuando corresponda.
3. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la resolución de calificación ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo.
4. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo

anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



JORGE TRONCOSO CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MGB/ACBD/ESP/grp

Distribución:

Sr. Jorge Rodríguez Ortiz, en representación de Interchile S.A. (Cerro el Plomo N° 5630 Oficina 1801, Las Condes, Santiago)

CC.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Departamento de Pertinencias.
- Oficina de Partes/ GDoc N°24213 (18-P-16).

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA
SU CONOCIMIENTO
SALUDA ATTE. A UD.,